

000000 02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CONSULTORES MORAN CEDILLO  
CIA. LTDA. ....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día  
diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y  
uno, ante mí, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado,  
Notario de este Cantón, comparecen: los señores: C.P.A.  
JUAN MORAN CEDILLO, quien declara ser de estado civil ca-  
sado; Abogado ALBERTO MORAN CEDILLO, quien declara ser de  
estado civil casado; e Ingeniera Comercial NORMA MORAN  
CEDILLO, quien declara ser de estado civil soltera; los  
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domici-  
liados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar  
a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el obje-  
to y resultados de esta escritura de Constitución de Com-  
pañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden por  
sus propios derechos, y con amplia y entera libertad, pa-  
ra su otorgamiento me presentaron la minuta que es del  
tenor o texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase auto-  
rizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo  
una por la cual conste la Constitución de la Compañía de  
Responsabilidad Limitada y más declaraciones y convencio-

H

nes que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: A) El señor C.P.A. Juan Morán Cedillo, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana; B) El señor Abogado Alberto Morán Cedillo, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana; C) La Ingeniera Comercial Norma Morán Cedillo, por sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera y de nacionalidad ecuatoriana.-

SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los presentes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía de Responsabilidad Limitada CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA., es una Sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades y especialidades: a) Auditoría Financiera, tanto auditoría externa de estados financieros, como auditoría interna, auditoría operativa y auditoría de estudios de costo de producción; b) Asesoría Geren-

I

000000 3

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

cial; c) Asesoría Tributaria; ch) Asesoría de Organización y Sistemas; d) Asesoría Internacional; e) Administración de Recursos Humanos; f) Organización de Sistemas de Contabilidad; g) Asesoría Legal. Para cumplir con su propósito la Compañía podrá fusionarse o asociarse con otra (s) compañías nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas labores o que tengan por objeto realizar con igual similitud las actividades que la Compañía se propone realizar o que faciliten el desarrollo de sus negocios. Podrán también la Compañía adquirir derechos reales y personales, importar todo tipo de equipos relacionados con la naturaleza de la misma, así como contraer todo tipo de obligaciones y suscribir actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecerse dentro del territorio nacional.- ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así acordaren por unanimidad todos los socios concurrentes en la respectiva Junta General. El Presidente y el Gerente serán los encargados de hacer la liquidación de la Compañía en su caso.- ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de UN MILLON DE SUCRES (s/. 1'000.000,00), dividido en Un mil participaciones de Un mil sucres (s/. 1.000,00) cada

4

una.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados únicamente llevarán la firma del Presidente.

Las participaciones de los socios no son negociables.- Con todo, los socios podrán transferir o transmitir sus participaciones en la forma prescrita por la Ley; entendiéndose, en todo caso, que para que un socio pueda transferir su participación o participaciones necesitará el consentimiento unánime del capital social, expresado en la correspondiente Junta General.- La Compañía en cualquier tiempo por resolución de la Junta General podrá aumentar su capital social cumpliendo los requisitos legales pertinentes.-

TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO:

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalarán expresamente en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO

SEXTO: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, quien actuará siempre bajo la sujeción a los presentes estatutos.- En caso de ausencia, falta o fallecimiento del Presidente, actuará en su reemplazo el Gerente, quien en este único caso tendrá todas las atribuciones que para el representante legal contempla la Ley y los presentes estatutos.- TITULO TERCERO:

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO: La Junta

General es el órgano supremo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados.

Las convocatorias a Junta General se harán mediante citación escrita hecha con ocho días de anticipación por lo menos por el Presidente publicado en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.

Las actas serán llevadas en hojas móviles en un file destinado para el efecto, que se denominará Libro de Actas de Junta General de Socios de la Compañía.- ARTICULO

LO OCTAVO: La Junta General no podrá instalarse en virtud de la primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos, más de la mitad del Capital Social.- Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se hará en cualquiera de los treinta días subsiguientes al fijado para la reunión una nueva convocatoria, debiéndose constituir esta vez la Junta sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, particular que se hará constar en la Segunda Convocatoria.-

En la prenombrada segunda convocatoria, no podrá cambiarse el objeto de la primera convocatoria, y cualquier resolución adoptada en la nueva convocatoria, no tendrá valor.- Los socios pueden hacerse representar por medio de otros socios o por medio de una tercera persona me-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

diante una carta.- Poder que en este sentido dirijan al  
Presidente, observándose que esta representación en todo  
caso, deberá ser de carácter especial, para cada Junta,  
a no ser que el representante ostente Poder General le-  
galmente conferido.- ARTICULO NOVENO: La Junta Gene-  
ral de Socios se reunirán ordinariamente por lo menos  
una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la Compañía; y,  
además se reunirá extraordinariamente cuando así lo re-  
solviere el Presidente o lo solicitaren a éste él o los  
socios que por lo menos representen el diez por ciento  
del Capital Social, solicitud que deberá ser por escrito  
y con indicación del punto, o puntos que deseen sean  
objeto de la consideración de la Junta, salvo las excep-  
ciones establecidas por la Ley, en las Juntas Generales  
únicamente podrán considerarse los puntos para los que  
especialmente fueron convocados, bajo la pena de nulidad,  
entendiéndose, sin embargo, que la Junta General reunida  
con la presencia de todos los socios o de sus representa-  
tes que cubra la totalidad del capital pagado podrá con-  
siderarse y resolver válidamente todos los asuntos sobre  
los que previamente se hallan puesto de acuerdo los con-  
currentes por unanimidad, de conformidad con la parte fi-  
nal del Artículo Séptimo de estos estatutos.- ARTICULO  
DECIMO: Las Juntas Generales serán presididas por el  
Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secre-  
tario; y, en caso de faltar cualquiera de los funcionarios  
preindicados, actuarán reemplazándoles la persona o per-

sonas que designe la Junta. De cada sesión se levanta

rá un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y to-

das las resoluciones surtirán efecto inmediato.- AR-

TICULO DECIMO PRIMERO: Salvo las excepciones estable-

cidas por la Ley o por los presentes estatutos, toda

resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada

por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. Para los efectos de la votación por cada par-

ticipación los socios tendrán derecho a un voto.- AR-

TICULO DECIMO SEGUNDO: Son atribuciones de la Junta

General de Socios: a) Designar al Presidente al Geren-

te y al Comisario Principal y Suplente, fijar sus remun-

raciones u honorarios y asignarles gastos de representa-

ción cuando lo estime conveniente; b) Aceptar las ex-

cusas y renunciaciones de los expresados funcionarios y remo-

verlos de conformidad con la Ley; c) Conocer los in-

ventarios, informes, balances y cuentas que el Presiden-

te y el Comisario le sometan a su consideración, así co-

mo aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Resolver

acerca del reparto de utilidades y fijar las cuotas de

éstas para la formación del fondo de reserva legal de

la Compañía, cuotas que serán fijadas anualmente en un

porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líqui-

das y realizadas hasta que dicho fondo de reserva legal

de la Compañía halla alcanzado, por lo menos, un valor

igual al veinte por ciento del Capital Social; e) Acor-

dar y disponer la formación de reservas especiales y vo-

A

luntarias de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios o socios de la Compañía; g) Reformar los presentes estatutos; h) Resolver el aumento de capital y prórroga del plazo; i) Decidir acerca de la disolución de la Compañía o de la restricción del plazo; j) Dictar, cuantos acuerdos y resoluciones estime necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales; k) Autorizar la compra, enajenación, o gravámen de bienes inmuebles de la Compañía en el caso de que éstas sean realizadas por el Gerente, en ausencia del Presidente, ya que el Presidente no necesitará ninguna autorización; y, l) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes estatutos, inclusive la de interpretar obligatoriamente estos estatutos.- TITULO

CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DE-

CIMO TERCERO: El Presidente de la Compañía, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal de la Compañía en los términos del Artículo Sexto de estos estatutos, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir el libro de participaciones y socios de la Compañía, la inscripción de los socios y de sus participaciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la Com

pañía adquiriera derechos o contraiga obligaciones cualquier

1 ra fuere su monto o valor; d) Otorgar poderes a favor  
2 de terceras personas para negocios especiales de la Com  
3 pañía; e) Resolver la creación o apertura de oficinas  
4 en la ciudad domicilio de la Compañía o fuera de ella,  
5 y que estimare convenientes para el desarrollo de los  
6 negocios sociales, previa aprobación de la Junta General;  
7 f) Nombrar los funcionarios de la Compañía que estimare  
8 convenientes y necesarios, asignándoles a cada uno las  
9 remuneraciones y facultades que decida, lo que hará const  
10 tar en los nombramientos que curse a dichos funcionarios,  
11 quienes en ningún caso podrán tener como tales la repre  
12 tación legal de la Compañía y podrán ser removidos por  
13 el Presidente en cualquier tiempo; g) Presentar anual  
14 mente a la Junta General un informe detallado sobre el  
15 estado y curso de los negocios sociales, junto con el  
16 Balance General, la cuenta de pérdidas y ganancias y  
17 el Inventario, y en general, todos los informes, docu-  
18 mentos y cuentas que se le solicitaren en cualquier mo-  
19 mento; h) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo  
20 de la Compañía y el Presupuesto anual de la misma; i)  
21 Administrar los negocios, bienes y propiedades de la  
22 Compañía; j) Guardar bajo su custodia el Libro de Ac-  
23 tas de las Sesiones de Junta General, los expedientes  
24 de dichas actas y el Libro de Participaciones y socios  
25 de la compañía y cualquier anexo respectivo; y, k)  
26 Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en  
27 estos estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Geren-  
28

I

te de la Compañía, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Socios de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en el caso de que este falte, se ausente o fallezca; c) Obtener autorización de la Junta General de Socios en los casos establecidos en el literal k. del Artículo Décimo Segundo de los estatutos; y, d) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los estatutos.- TITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Socios nombrará un comisario principal y uno suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, las utilidades en los negocios sociales se distribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas luego de que tales utilidades se hallan extraído los correspondientes porcentajes para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía y de las demás reservas especiales o voluntarias de libre disposición que la Junta General acuerde o en su oportunidad hubiere acordado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para proceder a la reforma de estos estatutos se necesita la petición escrita de un so

cio, con la indicación de las reformas que se deseen in-

troducir, las mismas que deberán ser previamente aproba-

das por la Junta General.- TERCERA: Los suscritos en

calidad de socios fundadores declaran que el capital so-

cial de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que cons-

tituyen por la presente escritura, ha sido suscrito en

su totalidad y pagado en la mitad de su valor de la si-

guiente manera: A) El señor C.F.A. Juan Morán Cedillo,

ha suscrito ochocientas participaciones de Un mil sucres

(s/. 1.000,00) cada una, y ha pagado en numerario la su-

ma de Cuatrocientos mil sucres (s/. 400.000,00); B)

El señor <sup>2</sup> Abogado Alberto Morán Cedillo, ha suscrito <sup>2</sup> cien

participaciones de un valor nominal de Un mil sucres

(s/. 1.000,00) cada una, y ha pagado en numerario la su-

ma de Cincuenta mil sucres (s/. 50.000,00); y, <sup>2</sup> C) La

Ingeniera Comercial Norma Morán Cedillo, ha suscrito

cien participaciones de un valor nominal de Un mil su-

gres (s/. 1.000,00) cada una, y ha pagado en numerario

la suma de Cincuenta mil sucres (s/. 50.000,00). Total

de las participaciones suscritas: Mil participaciones

de un valor nominal de Un mil sucres (s/. 1.000,00).-

CUARTA: Los intervinientes socios fundadores declaran

que la Compañía que se constituye de la misma manera:

declaran que cada socio ya ha pagado en dinero la mitad

del valor de las participaciones que han suscrito, en

la siguiente forma: A) El señor C.p.A. Juan Morán Cedi-

llo, ha pagado en numerario la suma de Cuatrocientos

mil sucres (s/. 400.000,00), por las ochocientas parti-

*[Handwritten mark]*

4  
cipaciones suscritas por él; B) El señor Abogado Alberto

1 Morán Cedillo, ha pagado en numerario la suma de Cincuen  
2 ta mil sucres por las cien participaciones suscritas por  
3 él (s/. 50.000,00); y, C) La Ingeniera Comercial Norma  
4 Morán Cedillo, ha pagado en numerario la suma de Cincuen  
5 ta mil sucres (s/. 50.000,00), por las cien participacio  
6 nes suscritas por ella.- En consecuencia, el Capital So  
7 cial de la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito  
8 y pagado hasta el cincuenta por ciento de su valor total  
9 y todos y cada uno de los intervinientes socios fundado-  
10 res se comprometen a pagar en numerario el saldo de sus  
11 participaciones suscritas en el plazo de un año, contado  
12 a partir de la fecha de suscripción de la escritura públi  
13 ca de constitución de la Compañía en el Registro Mercan-  
14 til de éste Cantón.- El estado de las entregas en dine-  
15 ro por cuenta de las participaciones suscritas aparecen  
16 del Certificado extendido por el Banco del Austro, que  
17 se acompaña, del cual consta haberse depositado la mitad  
18 del Capital Social, en esta institución bancaria, de  
19 acuerdo con la Ley de Compañías.- Se acompañan los docu  
20 mentos habilitantes de estilo para que sean insertados  
21 a la presente escritura pública. Anteponga y agregue  
22 usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para  
23 la plena validez legal tanto de la constitución y estatu  
24 tos de la Compañía, que anteceden como de la escritura  
25 pública a otorgarse, en la cual, dejamos constancia que  
26 cualquiera de los socios fundadores quedan autorizados  
27 para solicitar y obtener la correspondiente aprobación  
28



Nº 4390

CCO 16

I

0000000008

GUIL, SEPTBRE, 05/91.

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/.500.000.00) que corresponde a la aportación para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía que se denominará: "CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA.LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

|        |                       |                |
|--------|-----------------------|----------------|
| C.P.A. | JUAN MÓRAN CEDILLO    | S/. 400.000.00 |
| ING.   | NORMA MORAN CEDILLO   | 50.000.00      |
| ABG.   | ALBERTO MORAN CEDILLO | 50.000.00      |
|        |                       | <hr/>          |
|        |                       | S/. 500.000.00 |
|        |                       | =====          |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los Administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la Compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

A T E N T A M E N T E,

BANCO DEL AUSTRO CIA. LTDA.

*Moras Jolly* *[Signature]*

FIRMAS AUTORIZADAS

Este certificado no tendrá validéz si no se ha registrado el sello de la caja respectiva.

MALC.

SE  
LA SUMA ES  
7530 FIRMAS  
A  
ADMINISTRACION  
Caja No. 126

CASA MATHEU:  
Pinar y Romero (Esq.)  
Telfs.: 831222 - 831618  
Casilla 167 Cable Banau  
Telf.: 013330 Fax 832633

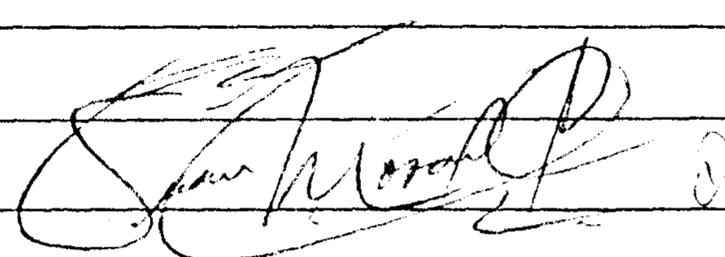
SUCURSAL AZOGUES:  
Matocillo y Aucas (Esq.)  
Telfs.: 240860 - 240861

SUCURSAL GUAYAQUIL:  
9 de Octubre y Boyacá (Esq.)  
Telfs.: 309358 - 305222  
Casilla 3953 Cable Banau  
Télex 042977 Fax 327998

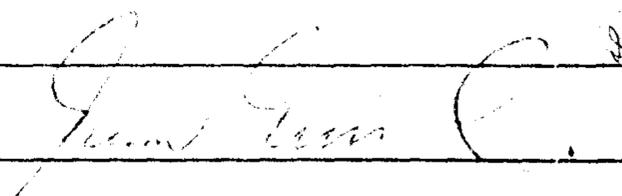
SUCURSAL QUITO:  
Amazonas 1633 y Orellana  
Telf.: 525298  
Fax 239 - 251

Oficina Administrativa

y para realizar en general todos los actos y gestiones  
 que fueren necesarios para lograr la plena constitución  
 legal de la Compañía, inclusive la convocatoria de la  
 Primera Junta General de Socios.-.- Hasta aquí la minu-  
 ta.-.- Abogado que patrocina: Alberto Morán Cedillo. ✓.-  
 Registro Número: Seis mil trescientos sesenta y cuatro. ✓-  
 En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el  
 contenido de la minuta inserta, la misma que queda ele-  
 vada a escritura pública para que surta sus efectos le-  
 gales.-.- Queda agregado el Certificado de Integración  
 de Capital.-.- Leída esta escritura de principio a fin  
 por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes  
 la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
 acto y conmigo. Doy fe.- Enmendado: por-Cedillo-TERCERO-  
 por-Junta-nueva- Presidente-reelegido-los -valor.-Vale.



SR. C.F.A. JUAN MORAN CEDILLO  
 C.I.No. 0905440509  
 C.V.No. 163-255



SR. ING. COM. NORMA MORAN CEDILLO  
 C.I.No. 0903165066  
 C.V.No. 131-094

SR. ABG. ALBERTO MORAN CEDILLO

C.I.No. 0905195848

C.V.No. 163-252

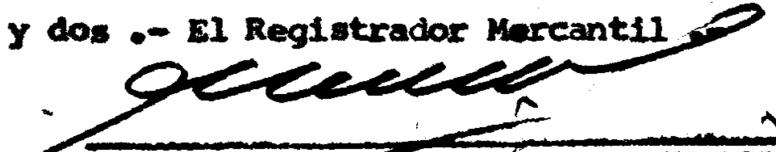
Se otorgó ante mí, en fe de

ello confiero esta **TERCERA COPIA** que sello y firmo  
en la misma fecha de su otorgamiento; y, que corresponde  
a la Escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPON-**  
**SABILIDAD CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA.**

**D I L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUINONEZ VSLAZQUEZ, ABOGADO Y**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE.-** que en esta fecha tomé nota al  
márgen de la matriz correspondiente de la **RESOLUCION No. 91 - 2 - 2 -**  
**1 - 0 0 0 5 5 2**, expedida por el doctor GERZARDO PEÑA MATHEUS, SUB-  
**INTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE**  
**GUAYAQUIL**, el día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y uno,  
mediante la cual se **APRUEBA** la constitución de la Compañía que con-  
tiene este instrumento .- Guayaquil, veintitres de Enero de mil nove-  
cientos noventa y dos.-

10

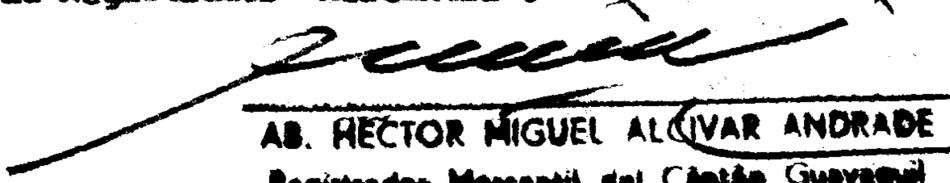
plimiento de lo ordenado en la Resolución No. 91-2-2-1-0003552, dictada el 18 de Diciembre de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, - queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de: CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA. de fojas 6.050 a 6.065, número 2.064 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.901 del Repertorio.- Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el No. 440 un extracto de esta escritura .- Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, otorgado a favor de CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA.- Guayaquil, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

I

0003589

SC-DA-SG

Guayaquil, 07 MAY 1992

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad.-

000000 21

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPANIAS OFICINA GUAYAQUIL

MDA/.